

# ***SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.***

**ACUERDO EJECUTIVO No. \_\_\_\_\_  
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria aprobada el cinco de abril del año dos mil once, fue reglamentada con fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Que La Ley Fundamental de Educación del diecinueve de enero del año dos mil doce contine un Título referido a la “Participación de la Comunidad Educativa”, para cuya aplicación debe sr reglamentado.

CONSIDERANDO: Que La Ley Fundamental de Educación en el título que corresponde y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria tienen los mismos objetivos y se rigen por los mismos principios, por lo que se hace necesario tener un solo reglamento que unifique ambas leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el presente Reglamento ha sido dictaminado por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-DNC \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del año dos mil trece(2013).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; artículos 10, 1q y demás aplicables de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

**PRIMERO:** APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE  
FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN  
PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA FINALIDAD y DEFINICIONES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas, que regulan la aplicación de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y a la Participación Comunitaria y el Título VI de la Ley Fundamental de Educación, "Participación de la Comunidad Educativa"

**Artículo 2.** La Comunidad Educativa, es un escenario abierto al espacio público local, municipal, departamental y nacional, constituida por el conjunto de personas que forman parte e interactúan en el ambiente educativo.

La Comunidad Educativa incluye: Educandos, docentes, padres de familia, autoridades educativas y de otras dependencias gubernamentales, corporaciones municipales, instituciones descentralizadas organizaciones sociales, instituciones no gubernamentales, vecinos, iglesias, organizaciones productivas privadas, cooperativas o asociativas.

**Artículo 3.** La Comunidad Educativa participa en los procesos educativos mediante las siguientes instancias:

- a) Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED);
- b) Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CODDE);
- c) Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE); y
- d) Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública (CONCEP).

**Artículo 3.-** Para efecto de este Reglamento los términos enunciados que a continuación se detallan tendrán el significado siguiente:

- a) **Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED):** Instancia de participación de los docentes, educandos, padres de familia y la comunidad a nivel del centro educativo, participa en la elaboración, coordinación y ejecución del Plan Educativo de Centro (PEC);
- b) **Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE):** Instancia de participación a nivel del municipio, que coadyuva en la gestión educativa, participa en la formulación y coordinación de los planes estratégicos que apuntan al logro de metas y mejoramiento de indicadores educativos;
- c) **Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE):** es la instancia de participación que tiene los mismos propósitos del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) pero funciona únicamente en aquellos municipios donde se **organicen distritos educativos; y**
- d) **Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública (CONCEP):** Instancia de participación, responsable de asegurar la

aplicabilidad de las normativas, verificar la aplicación de los criterios de evaluación y establecer los lineamientos generales de participación local y nacional, de la medición de la calidad educativa en el país, así como la asignación y <sup>5</sup>otorgamiento de los incentivos contenidos en la ley;

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONSEJO ESCOLAR DE DESARROLLO DEL CENTRO EDUCATIVO**

**Artículo 4.** El Consejo Escolar de Desarrollo de cada Centro Educativo estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un representante de las organizaciones de Padres de Familia, electo por la Asamblea General , quien lo preside;
- b) Un representante del consejo de maestros del Centro Educativo, electo por el propio consejo;
- c) Un representante del Gobierno Estudiantil del Centro Educativo; electo por la Asamblea General ,
- d) Un representante de los patronatos de la Comunidad. Si hubiese varios patronatos, el representante será designado por acuerdo de las diferentes juntas directivas;
- e) Un representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio; Los coordinadores de los programas sociales educativos, convocarán una asamblea general de beneficiarios para designar al representante.;
- f) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades relacionadas con la educación que tengan presencia en la Comunidad. La designación se realizará por acuerdo de

los diferentes coordinadores de las ONGs; y

- g) Al menos dos (2) representantes por las iglesias presentes en el municipio, respetando el precepto constitucional de que la educación es laica. Los representantes de las diferentes denominaciones religiosas mediante acuerdo designarán sus representantes, respetando los principios de equidad, inclusión, democracia, flexibilidad y libertad que plantea la Ley Fundamental de Educación.

Los integrantes del Consejo Escolar de Desarrollo, elegirán democráticamente los demás miembros de su Junta Directiva, integrada por un Vicepresidente, Secretario, un Fiscal, un Tesorero y hasta tres vocales.

Los Consejos Escolares de Desarrollo (CED), serán juramentados en un acto especial, por el Director Municipal o Distrital de Educación que corresponda, o su representante.

Los integrantes del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo durarán en sus funciones un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período más. Antes de terminar su período podrán ser removidos por el mismo procedimiento en que fueron designados.

**Artículo 5.-** Los Consejos Escolares de Desarrollo de los Centros Educativos tienen las atribuciones y funciones señaladas en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria, aplicando la normativa siguiente:

- a) Los informes mensuales se presentarán, según corresponda al Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE), al Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), y a las autoridades educativas locales;
- b) Participar en la ejecución de planes de mejora para elevar el desempeño de indicadores en base a los estándares establecidos;
- c) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno que deberá elaborar y aprobar el propio Consejo Escolar de Desarrollo del Centro

Educativo (CED)

**Artículo 6.** El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitará a la autoridad del centro educativo información cuando lo requiera el Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE) o el Consejo Municipal de Desarrollo

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO EDUCATIVO**

**Artículo 7.** El Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE) estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un miembro de la Corporación Municipal que corresponde al Distrito Educativo;
- b) El Director Distrital de Educación, quien lo presidirá;
- c) Un representante por los Consejos de Directores organizados en el Distrito Educativo, electo por las Juntas Directivas de los Consejos;
- d) Un representante por los Gobiernos Estudiantiles organizados en el Distrito Educativo, electo por las Juntas Directivas de los Gobiernos Estudiantiles;
- e) Un representante por las Asociaciones de Padres de Familia del Distrito Educativo electo por las Juntas Directivas de las respectivas Asociaciones;
- f) Un representante por los patronatos organizados en el Distrito Educativo electo por las Juntas Directivas de los respectivos Patronatos; y
- g) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que operen en el Distrito Educativo electo democráticamente por los coordinadores de las respectivas organizaciones.

Los integrantes del Consejo Distrital de Desarrollo Educativo durarán en sus funciones un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período

más. Antes de terminar su período podrán ser removidos por el mismo procedimiento en que fueron designados.

**Artículo 8.** Acreditados los representantes que conforman el Consejo Distrital de Desarrollo Educativo se procederá a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocalías.

Los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CODDE), serán juramentados por el respectivo Alcalde Municipal.

**Artículo 9.** Los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo, en su respectiva jurisdicción, tendrán las mismas funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE).

**Artículo 10.** Cada Consejo Distrital de Desarrollo Educativo, elaborará y aprobará su Reglamento Interno.

### **CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO EDUCATIVO**

**Artículo 11.** El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE):  
Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director Municipal de Educación, quien lo presidirá;
- b) Un representante, miembro de la Corporación Municipal, electo en Sesión Ordinaria;
- c) Un representante por los Consejos de Directores organizados en el Municipio, electo por las Juntas Directivas de los Consejos;
- h) Un representante por los Gobiernos Estudiantiles del Municipio electo por las Juntas Directivas de los Gobiernos Estudiantiles;
- d) Un representante por las organizaciones Magisteriales electo por las respectivas Juntas Directivas;

- i) Un representante por las organizaciones de padres de familia del municipio por nivel educativo electo por las Juntas Directivas de las respectivas Asociaciones;
- j) Un representante de los Patronatos del Municipio, legalmente constituidos electo por las Juntas Directivas de los respectivos Patronatos
- k) Un representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio. Los coordinadores de los programas sociales educativos, convocarán una asamblea general de beneficiarios para designar al representante;
- l) Un representante por las Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades relacionadas con la educación, que tengan presencia en la comunidad electo democráticamente por los coordinadores de las respectivas organizaciones.
- m) Dos (2) representantes por las iglesias presentes en el Municipio. Los representantes de las diferentes denominaciones religiosas mediante acuerdo designarán sus representantes, respetando el principio constitucional de que la educación es laica y los principios de equidad, inclusión, democracia, flexibilidad y libertad que plantea la Ley Fundamental de Educación.
- e) Un representante por las universidades con presencia en el Municipio electo por los representantes de las diferentes universidades;
- f) Un representante de la Comisión de Transparencia Municipal;
- g) Un representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- h) El Coordinador Municipal de población o su equivalente; y
- i) Un representante de los Maestros Jubilados y Pensionados residentes en el municipio, nombrado por la Directiva Municipal o nacional de la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras (AMAJUPENH).



Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo durarán en sus funciones un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período más. Antes de terminar su período podrán ser removidos por el mismo procedimiento en que fueron designados.

**Artículo 12.** Acreditados los representantes que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo se procederá a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocalías.

Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), serán juramentados por el Gobernador Político Departamental.

**Artículo 13.** El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) tendrá las funciones y atribuciones señaladas en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria, aplicando la normativa siguiente:

- a) El Plan estratégico deberá ser elaborado por resultados para un período de mediano y largo plazo, priorizando las áreas de mayor vulnerabilidad;
- b) El apoyo a los diversos actores comunitarios se realizará en aplicación a lo establecido en el Plan estratégico;
- c) Promoverá y Coordinará el levantamiento de censo educativo del municipio para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Educativo municipal;
- d) La gestión de estructuras para cargos docentes deberá presentarse ante la Dirección Departamental de Educación,
- e) Informará sobre los resultados y logros en materia educativa; cantidad de días trabajados en cada centro educativo, mejoramiento del rendimiento de los educandos, disminución de la deserción y la repetición escolar, en Cabildos Abiertos solicitados a la Corporación Municipal dos veces al año.

**Artículo 14.** Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) deben diseñar y ejecutar estrategias de comunicación, con los Consejos Regionales de Desarrollo que garanticen el mejoramiento de la calidad educativa y desarrollo del país a nivel local y regional para alcanzar los objetivos contemplados en la Visión de País y Plan de Nación.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMISIÓN NACIONAL PARA LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 15.** La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública (CONCEP) se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo en el 15 de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

**Artículo 16.** Los integrantes de La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, se regirá por su Reglamento Interno el que deberá definir:

- a) Procedimiento para la selección y remoción de sus integrantes;
- b) Funciones y atribuciones;
- c) Periodicidad de reuniones y quórum de las mismas;
- d) Integración de su Junta Directiva;
- e) Otros.

**Artículo 17.** La Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación, determinará las funciones específicas de esta Comisión.

## **CAPÍTULO V**

### **FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**Artículo 18.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus dependencias del nivel central y descentralizado, además de aplicar lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria deberá ejecutar las siguientes acciones:

- a) Instruir al personal de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales para garantizar la correcta aplicación Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos, Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria, el presente Reglamento, el Currículo Nacional Básico y procedimientos pedagógicos,
- b) Asegurar la continua capacitación de los Directores Departamentales, Municipales y Distritales, para el cumplimiento de las metas y propósitos establecidos en la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos, la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y el presente Reglamento;

**Artículo 19.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente y las Direcciones Departamentales de Educación, elaborará los formatos en que los CED, CODDE y COMDE deben presentar solicitudes, planteamientos y denuncias;
- b) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Unidad de Servicios Legales, elaborará el reglamento in terno de solicitudes, planteamientos y denuncias que será aprobado mediante acuerdo.
- c) Para la presentación de solicitudes, planteamientos y denuncias, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - 1. Los CED ante las Direcciones Distritales y Municipales de Educación, según corresponda;
  - 2. Los CODDE, ante la Dirección Municipal de Educación;

3. Los COMDE, ante la Dirección Departamental de Educación; y
4. La CONCEP ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 20.** Los incentivos a otorgar a educandos docentes y centros educativos de conformidad a la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Reconocimientos económicos;
- b) Becas de capacitación y formación a nivel nacional e internacional;
- c) Bonos e intercambios educativos;
- d) Recursos financieros para infraestructura escolar y deportiva y recursos de aprendizaje;
- e) Reconocimientos honoríficos públicos a la participación Comunitaria.

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de los incentivos, se emitirá el Reglamento de Becas e Incentivos, el que será aprobado mediante Acuerdo y publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”

**Artículo 22.** Para el otorgamiento de los incentivos de conformidad con el respectivo reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el Plan Operativo y Presupuesto Anual por Resultados deberá consignar por lo menos la cantidad de cincuenta millones de Lempiras, (L. 50.000.000,00) Esta asignación es adicional a cualquier otra similar consignada en otros renglones y disposiciones del Plan Operativo y Presupuesto Anual por Resultados

## **TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23.** Los recursos que las municipalidades, donaciones de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeras, personas naturales, jurídicas, entre otras, destinadas a actividades educativas en el marco de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y el presente Reglamento, se considerarán como inversión.

**Artículo 24.** Las corporaciones municipales tendrán la responsabilidad de promover la educación para asegurar que este derecho, sea efectivamente ejercido por todos los habitantes del municipio.

Para el cumplimiento de lo prescrito, las corporaciones municipales coordinarán las medidas a adoptar con las autoridades educativas, los CED, CODDE y COMDE de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico.

**Artículo 25.** En casos especiales y debidamente justificados, el Director Municipal o Distrital de Educación, podrá asignar un Asistente Técnico para que presida el Consejo Municipal o Distrital de Desarrollo Educativo.

**Artículo 26.** Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo, (Consejo Escolar de Desarrollo CED, Consejo Distrital de Desarrollo Educativo CODDE y Consejo Municipal de Desarrollo Educativo COMDE), tendrán personalidad jurídica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

**Artículo 27.** Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo, (Consejo Escolar de Desarrollo CED, Consejo Distrital de Desarrollo Educativo CODDE y Consejo Municipal de Desarrollo Educativo COMDE), en aplicación al artículo 77 de la Ley Fundamental de Educación tienen derecho a nombrar sus representantes ante la Junta Departamental de Selección de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Docente y el Estatuto del Docente en lo que corresponda.

**Artículo 28.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las máximas autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a propuesta de la Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública.

**Artículo 29.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**Artículo 30.** La Comisión de Seguimiento nombrada por el Congreso Nacional para la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y para la Ley Fundamental de educación, rendirá informes semestrales sobre los logros o dificultades encontradas en la aplicación de las mismas haciendo las recomendaciones oportunas, este seguimiento se realizará a nivel nacional y en el nivel departamental la Comisión respectiva contará con la colaboración de los Diputados al Congreso Nacional por el Departamento.

**Artículo 31.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0016-PE-2011 del diecinueve (19) de julio del año dos mil once (2011), publicado en el número 32594 del Diario Oficial de la República, “La Gaceta” del 25 de mayo del 2011.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República.

MARLON ONIEL ESCOTO

Secretario de Estado en el Despacho de Educación